



## COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE CÁCERES

### IVA: REGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA

Tras la reciente promulgación del [Real Decreto 828/2013](#) de 25 de octubre, que entre otras cuestiones modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha procedido ya al desarrollo reglamentario del nuevo “**Régimen Especial del Criterio de Caja**” que estableciera la [Ley 14/2013](#), de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, publicada en el BOE el pasado 28 de septiembre.

#### ¿Cuándo entra en vigor?

El nuevo régimen entrará en vigor el **1 de enero de 2014** y será de carácter voluntario. Los interesados en acogerse al mismo deberán comunicarlo **antes del 31 de diciembre**. Si un empresario inicia su actividad en 2014 podrá entrar mediante solicitud expresa a través de declaración censal. La inclusión al régimen **se prorrogará automáticamente** en los años siguientes salvo renuncia o exclusión, si no se cumplen los requisitos. En caso de renuncia, ésta tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años y se deberá comunicar antes del 31 de diciembre del ejercicio previo.

#### ¿Quiénes pueden acogerse?

Podrán acogerse a este régimen todas aquellas empresas y autónomos con una facturación que no exceda los **dos millones de euros**. Además, se excluye de este sistema de caja a aquellos que reciban en efectivo de un solo cliente más de 100.000 euros en un mismo ejercicio. Tampoco podrá acogerse quienes estén afectos a los regímenes especiales de IVA, en las operaciones de entrega de bienes exentos, en las adquisiciones intracomunitarias y en las importaciones.

#### ¿Cómo funciona?

Los acogidos a este régimen pagarán a la Agencia Tributaria el **IVA repercutido** en el momento que lo cobren (total o parcialmente), o si el pago no se produce, se tributará como máximo el 31 de diciembre del año posterior a aquel en que se haya realizada la operación sujeta a IVA.

De igual manera el **IVA soportado** se deducirá en el momento que se paguen (total o parcialmente) las facturas recibidas.



## COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE CÁCERES

---

Para beneficiarse de este sistema es necesario incluir información adicional en el libro registro de las facturas. En concreto, la fecha de cobro/pago de la factura (de manera parcial o total) y el medio de cobro utilizado. Asimismo las pymes y autónomos deberán concretar en las facturas emitidas el estar adscrito al sistema de caja mediante la **mención «Régimen especial criterio de caja»**.

La **expedición de la factura** de las operaciones acogidas a este régimen especial de caja deberá producirse en el momento de su realización, salvo cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, en cuyo caso la expedición de la factura deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya realizado.

### ¿Qué objetivo tiene la medida?

El principal cometido es impedir que pymes y autónomos con facturas sin cobrar deban adelantar el IVA a Hacienda antes de cobrar sus deudas.

### ¿Se pueden emitir facturas a sujetos no acogidos al régimen especial?

**Sí**, una empresa o autónomo acogido al régimen especial puede facturar bajo este criterio a otros sujetos que no estén en este sistema. Sin embargo, aquellas compañías que reciban una factura con criterio de caja, aún si no están en este sistema, deberán **declarar la operación cuando la abonen** y, por tanto, solo entonces podrán deducirse el IVA. El receptor de la factura adquiere también la obligación de incluir en el libro registro de las facturas recibidas la fecha de cobro de la factura (de manera parcial o total) y el medio de cobro utilizado.

Contabilidad 29/11/2013